



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a Despacho del Señor Juez, memorial donde refieren una transacción y a la vez solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, y la entrega de títulos.

Se anexa al plenario relación de títulos por valor de \$2.023.200.

Armenia Q., 24 de enero de 2023.-

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023)**

REFERENCIA:

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE:	DIANI MARCELA FRANCO
EJECUTADO:	JHONATHAN LIBARDO AUSIQUE GÓMEZ
RADICACIÓN:	6300140030082021-00465-00

El apoderado de la parte demandante, allega memorial, solicitando la terminación del proceso, la entrega de los títulos judiciales existentes por cuenta del presente asunto, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el cual viene coadyuvado por la parte ejecutada.

En razón a lo anterior, se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenará la terminación del proceso por pago total, el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efecto, y la entrega de títulos en la forma en que fue pedido.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **DIANI MARCELA FRANCO**, en contra de **JHONATHAN LIBARDO AUSIQUE GÓMEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

a.- Del embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado, haya depositado en la modalidad de cuenta de ahorros, corriente, cdt, o a cualquier otro título bancario o financiero en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Armenia Q: 1. Al Banco Agrario, 2. Al Banco AV VILLAS, 3. Al Banco BBVA, 4. Al Banco CAJA SOCIAL BCSC, 5. Al Banco DAVIVIENDA al número de cuenta 136-200-120-287, 6. Al Banco de OCCIDENTE, 7. Al Banco POPULAR, 8. Al Banco BANCOLOMBIA, 9. Al BANCOOMEVA, 10. A la Cooperativa COASMEDAS, 11. AL BANCO PICHINCHA, 12. Banco GNB SUDAMERIS, 13. Al Banco de la Micro finanzas Bancamia S.A, 14. Al Banco CORPBANCA, 15. Al Banco COLPATRIA, 16. Al Banco BANCOMPARTIR, 17. Al Banco FALABELLA, 18. Al Banco ITAU, 19. BANCO AGRARIO, 20. COFINCAFE, 21. ACTUAR FAMIEMPRESAS, 22. CITIBANK, 23. COLPATRIA, 24. BANCO DE BOGOTÁ, 25. BANCOLEX, 26. BANCO BCSC, 27. JP MORGAN, 28. CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, 29. BNP PARIBAS, 30. BANCO PROCREDICT COLOMBIA, 31. BANCO SERFINANZA, 32. BANCO FINANDINA, 33. BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A, 34. BANCO COOPCENTRAL, 35. I BANCO S.A, 36. COMPENSAR, 37. APORTES EN LINEA, 38. ASOPAGOS, 39. FEDECAJAS, 40. SIMPLE S.A, 41. ENLACE OPERATIVO S.A, 42. FINSANCIERS JURISCOOP, 43. COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, 44. COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, 45. CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, 46. COLTEFINANCIERA, 47. DECEVAL, 48. DIRECCION DE TESORO NACIONAL, 49. DIRECCION DE TESORO NACIONAL REGALIAS, 50. BANCO MUNDO MUJER, 51. COOFINEF Líbrense los oficios correspondientes.

b.- Del embargo y retención de los honorarios que devenga el ejecutado, en el caso de que sea contratista a través de contrato de prestación de servicios, en un 60%, en virtud de relación contractual que ostenta con LA ALCALDÍA DE ARMENIA. Líbrese oficio a la pagaduría de la entidad.

TERCERO: Por solicitud de las partes, se ordena la entrega de depósitos judiciales existentes por cuenta del presente asunto, los cuales ascienden a la suma de **\$2.023.200,00**, a la parte ejecutante señora DIANI MARCELA FRANCO RIOS, los que lleguen con posterioridad a la parte ejecutada.

CUARTO: Sin condena en costas en esta instancia. -

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A
LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 30/01/2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

LMCA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db0f77cef44a85b25af4e0f68e4bb7785893c8cf76e8a1a9aff08351aa367ff**
Documento generado en 27/01/2023 09:28:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>